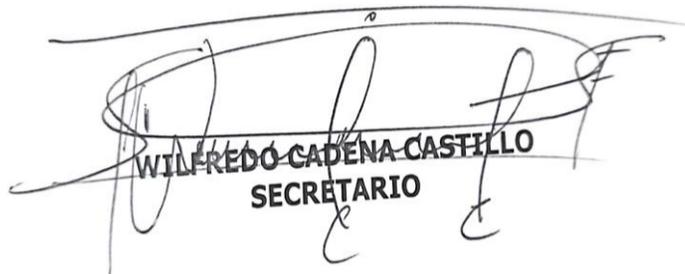




Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado 2019 - 00002
Demandante LEONOR BENAVIDEZ
Demandado HERMINIO MIELES
Apoderado Dte DR. JULIAN DAVID SABOGAL BERNAL

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte demandante por medio de memorial del 19 de abril de 2022 solicita Sustitución del Poder, adicionalmente con memoriales del 09 y 10 de mayo de 2022, presenta renuncia al poder conferido, aporta paz y salvo y nuevo poder que designa a otra abogada; de igual manera se informa que vencido el término de traslado de las excepciones de mérito planteadas por el demandado, no hubo presentación de contradictorio de estas. Sírvase proveer.

Landázuri, 12 de mayo de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2.022)

Atendiendo a las solicitudes elevadas por el Dr. JULIAN DAVID SABOGAL BERNAL en su condición de apoderado de la parte demandante, de SUSTITUCION DE PODER Y RENUNCIA al mismo, se tramitara la segunda solicitud por cuanto es impertinente tramitar la primera.

El Artículo 76 del C.G.P señala que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Para este caso, el abogado presenta renuncia y aporta constancia de paz y salvo firmada por la demandante LEONOR BENAVIDES, además aporta nuevo poder otorgado a la Dra **MARIA ISABEL PARDO MAHECHA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.812.638 y T.P. 376542 del C.S.J., para continuar en representación de la parte actora.

Adicionalmente, habiéndose presentado contestación de la demanda y excepciones de mérito por parte del demandado, sin que hubiese pronunciamiento de la parte



demandante, procede el despacho de conformidad con el numeral 2 del artículo 443 a realizar la citación a audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA al poder que presenta el doctor JULIAN DAVID SABOGAL BERNAL y RECONOCER personería a la doctora **MARIA ISABEL PARDO MAHECHA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.812.638 y T.P. 376542 del C.S.J., para continuar en representación de la parte actora en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, conforme al nuevo poder presentado.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal correspondiente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del C.G.P.

TERCERO: CÍTESE a las partes y sus apoderados a la AUDIENCIA UNICA VIRTUAL que se llevará a cabo el día **Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 a.m.;** audiencia en la que se agotaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 *ajusdem*, esto es, decisión de excepciones de mérito, interrogatorio de las partes sobre el objeto del proceso, conciliación, Fijación del litigio, Control de Legalidad y Saneamiento, Decreto de Pruebas, Alegatos de Conclusión y Sentencia si fuere posible.

CUARTO: Se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda.

Téngase en cuenta que la parte actora no replicó en tiempo sobre las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al señor demandado **HERMINIO MIELES SOLER**, para que absuelva interrogatorio de parte.

II.- PARTE DEMANDADA

PRUEBAS SOLICITADAS EN LA CONTESTACION Y EXCEPCIONES DE MERITO:

DOCUMENTALES

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de contestación de la demanda.



INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a la señora demandada **LEONOR BENADIES**, para que absuelva interrogatorio de parte.

IV.- PRUEBAS DE OFICIO

Ofíciase a BANCOLOMBIA para obtener copia de los extractos o certificación de la cuenta N°. 32978674631 de la menor MAYRA JULITZA MIELES BENAVIDES o de la señora LEONOR BENAVIDEZ, que indique las consignaciones que se le hayan realizado desde el mes de abril de 2011 a la fecha.

QUINTO: Se advierte a las partes que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados, y que la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la incomparecencia injustificada del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos de la demanda que sean susceptibles de confesión.

En caso de inasistencia de ambas partes, la audiencia no se celebrará, y si vencido el término previsto para el efecto ninguna justifica debidamente su incomparecencia, se declara terminado el proceso. Adviértaseles que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En procura de garantizar el derecho de las partes a tener acceso al expediente, por la secretaria REMITASE a los canales digitales reportados por estos lo siguiente el expediente para lo cual podrán revisarlo.

Se previene a las partes para el desarrollo de la diligencia programada, deben:

- 1- Disponer de los medios tecnológicos pertinentes a fin de desarrollar la audiencia a través del aplicativo LIFESIZE, para lo cual la secretaria del juzgado remitirá a los correos electrónicos declarados por las partes, antes del día de la audiencia. (artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020)
- 2- Es de suma importancia que las partes y los testigos cuenten con un sitio adecuado en donde se minimicen los ruidos y/o imagines externas (como el sonido de vehículos o el transito constante de personas), que puedan interrumpir, distraer a los participantes o impedir la buena marcha de la audiencia virtual.
- 3- Tener presente que se debe contar con un ancho de banda de conexión a internet que sea adecuado para lograr una comunicación simultánea.
- 4- Es indispensable contar con una cámara, audífonos con micrófono, en fin, todos los elementos o herramientas necesarias que permitan a los participantes interactuar en tiempo real con el juez y demás intervinientes en la audiencia.
- 5- Se les recomienda estén en la sala de espera de LIFESIZE, por lo menos un cuarto de hora antes de la hora establecida para la audiencia virtual con fin de que comprueben el sonido y la cámara o cualquier otro inconveniente técnico que puedan tener las partes, sus apoderados y/o testigos.
- 6- En lo posible remitan al correo electrónico institucional de este despacho j01prmpallanzauri@cendoj.ramajudicial.gov.co cualquier memorial, como poderes, sustituciones de poderes, y en general toda pieza que pretendan presentar o hacer valer en la audiencia, con una anticipación no inferior de dos (2) días de la fecha



de la audiencia virtual, cumpliendo en tal caso con su deber de enviar simultáneamente a los demás sujetos procesales (artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

Esto con el fin de agilizar el trámite de la audiencia virtual, al incorporar previamente al expediente los memoriales que de otro modo tendrían que remitirse al correo electrónico institucional del despacho en el curso de la diligencia, para su posterior revisión, con el tiempo que ello demanda.

SEXTO: Se advierte a los apoderados de ambas partes que no se admitirá como causa para el eventual aplazamiento de la audiencia la existencia de otra actuación previamente programada, toda vez que cuentan con la facultad de sustituir el poder a ellos confiado.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO HOY 13**
DE MAYO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO